INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de mayo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por el señor ROGELIO ALVAREZ MONTEJO contra la señora SANDRA LILIANA GIL CHAVEZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora SANDRA LILIANA GIL CHAVEZ conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado, y registro civil de nacimiento de su hija ERIKA JHOANA ALVAREZ GIL.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado ELKIN DAVID MANTILLA MONCADA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

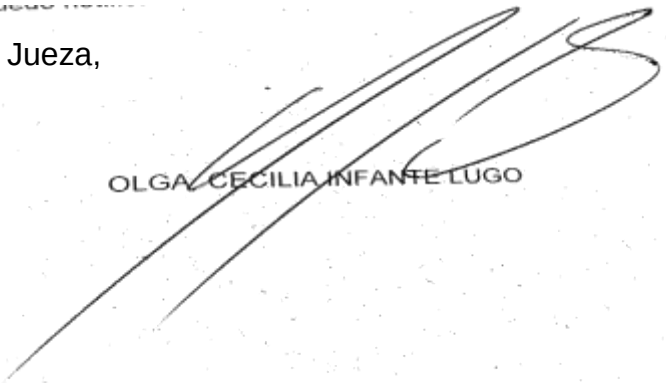

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020b7cd5f10870303d5599b8159a3853658a32a22df1521cf7e09a97410355c7**
Documento generado en 26/05/2022 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica